



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo

Primera edición: abril, 2012

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Éricka Toledo Piñón

Impreso en México



**Pacto Internacional
de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales, y
su Protocolo Facultativo**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

¿Qué son los derechos económicos, sociales y culturales?

Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Por su parte, los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales.

Ambos grupos han sido proclamados como los derechos humanos básicos; en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se estableció su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como la obligación de otorgarles el mismo peso y consideración.



¿Cuál es la función del PIDESC y su Protocolo Facultativo?

El Pacto consagra los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, mientras que el Protocolo —adoptado en fechas recientes— posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos, mediante la interposición de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del Pacto, de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Los sistemas de protección establecidos en el Protocolo ofrecen nuevas opciones para el fortalecimiento y la justiciabilidad de los DESC.

¿Cuál es el contenido del Pacto?

Preámbulo

Establece —conforme a los principios de la Carta de la ONU— que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos y de sus derechos

inalienables, es decir, de sus derechos humanos. Retoma la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer que el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria no puede ser realizado salvo que se creen las condiciones que permitan que toda persona goce tanto de los DESC como de los derechos civiles y políticos, y alude a la obligación de los Estados de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, así como la de los individuos de procurar el mantenimiento y respeto de los derechos del Pacto.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos

El primer artículo del Pacto —al igual que el PIDCP— consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho fue incluido en los Pactos en virtud de que en la época de su adopción



diversos países se independizaban de regímenes coloniales y era fundamental reconocer su derecho a elegir sus formas de gobierno y desarrollo.

Parámetros generales en el cumplimiento de los derechos del Pacto

Se establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (legislativos, judiciales, administrativos, económicos, sociales y educativos) la plena efectividad de los DESC.

Debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a los derechos de manera inmediata, se contempla su satisfacción progresiva; dicha progresividad debe ser entendida como una acción continua, sin diferimiento indefinido de esfuerzos para cumplirlos. Se ha establecido que los derechos poseen elementos básicos que deben ser cumplidos de manera inmediata, y la escasez de



recursos no exime el cumplimiento de las obligaciones esenciales; además, no se deben tomar medidas regresivas en su cumplimiento.

Otros principios sobre el cumplimiento de los DESC son:

- Garantizar su ejercicio sin discriminación de ningún tipo.
- Asegurar su goce en condiciones de igualdad para hombres y mujeres.
- No someter los derechos a ninguna limitación, salvo las determinadas por la ley, compatibles con la naturaleza de los derechos y el bienestar general en una sociedad democrática.
- No interpretar ninguna disposición del Pacto para destruir algún derecho establecido en él o limitarlo en mayor grado de lo que prevé.
- No restringir o menoscabar alguno de los derechos reconocidos en un país bajo pretexto de que el PIDESC no lo reconoce o lo hace en menor grado.



Los derechos del Pacto

- *Artículo 6.* Derecho al trabajo. Comprende el derecho a contar con un trabajo elegido o aceptado libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida. Los Estados deben garantizarlo y adoptar programas de formación, normas y técnicas para el desarrollo económico, social y cultural, así como la ocupación plena y productiva.
- *Artículo 7.* Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual; medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades en promociones por capacidad y tiempo de servicio; el límite del horario laboral y la remuneración de días festivos, entre otras.
- *Artículo 8.* Derecho a fundar sindicatos, afiliarse y el derecho de huelga. Se establece también el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones y el de éstas a fundar y afiliarse a organizaciones sindicales internacionales, así como su derecho a funcionar sin obstáculos, sólo con las limitaciones



establecidas por ley, necesarias para proteger los derechos y libertades ajenas.

- *Artículo 9.* Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones.
- *Artículo 10.* Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia. Contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de prestar protección a las madres antes y después del parto, otorgarles licencia remunerada y otras prestaciones, si trabajan, así como adoptar medidas para asistir y proteger a niños y adolescentes de la explotación económica y social.
- *Artículo 11.* Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé



mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

- *Artículo 12.* Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos.
- *Artículos 13 y 14.* Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de



padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.

- *Artículo 15.* Derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico. Comprende el derecho a la protección de los intereses morales y materiales por las obras científicas o artísticas producidas. Establece la implementación de medidas sobre conservación, desarrollo y difusión científico-cultural y el respeto a las libertades de investigación científica y de creación.

Supervisión de la aplicación interna del Pacto

La supervisión en la aplicación interna del Pacto se basa en un sistema de informes establecido en sus artículos 16 y 17, por medio del que los Estados se comprometen a presentar al Secretario General de la ONU informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en el cumplimiento de los DESC, así como respecto de las circunstancias y obstáculos que les dificultaron cumplirlos.



Los informes son transferidos al órgano encargado de vigilar la aplicación interna del Pacto, que, conforme al mismo, era el Consejo Económico y Social de la ONU, hasta que en 1985 éste creó y delegó la mencionada función en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El primer informe debe presentarse dentro de los dos primeros años a partir de la entrada en vigor del Pacto en cada Estado y posteriormente con una periodicidad de cinco años.

La elaboración de los informes debe ser acorde a las directrices generales para su presentación, establecidas por el Comité; éste los analiza sobre la base de una lista de cuestiones previamente establecidas, mismas que hace del conocimiento del Estado para que en la sesión pública en que los temas se diriman haya un diálogo fructífero. Las conclusiones del Comité son las llamadas observaciones finales, integradas por sugerencias y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta, tanto en la acción y el cumplimiento de los derechos como en la presentación del informe siguiente.



¿Cuál es el contenido del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución 63/117, del 10 de diciembre de 2008, y con éste se dotó a las presuntas víctimas, en los territorios de los Estados Parte, de un recurso que les permita acceder a un remedio en el ámbito internacional contra dichas violaciones.

El Protocolo contempla tres sistemas o procedimientos de protección: las comunicaciones entre Estados, las comunicaciones individuales o grupales y un procedimiento de investigación.

Preámbulo

Éste contiene postulados que se incluyen en el preámbulo del PIDESC y agrega la reafirmación del principio de la universalidad, indivi-



sibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas para lograr progresivamente y por los medios apropiados la efectividad de los DESC, así como la conveniencia de facultar al Comité para examinar comunicaciones y realizar investigaciones, con el fin de asegurar el logro de los propósitos del Pacto.

Sistemas de protección

1. Comunicaciones entre Estados

Para que el sistema opere se requiere que los Estados hayan declarado el reconocimiento de la competencia del Comité para conocer de este tipo de comunicaciones, que se dan cuando un Estado considera que otro no está cumpliendo con las obligaciones derivadas del PIDESC.

El Estado que realice la comunicación debe hacerla del conocimiento del Estado que considera ha incumplido una obligación del Pacto, pudiendo informar al Comité. Pasados tres meses, el Estado receptor debe enviarle una explicación



o informe en el que aclare la situación, refiriéndose a los procedimientos y recursos hechos valer para la solución del asunto y aquellos pendientes o disponibles.

Si después de seis meses el asunto no se ha resuelto a satisfacción de las partes, pueden remitirlo al Comité, que debe analizarlo, presentar un informe de hechos y ofrecer su intervención como mediador, con la intención de llegar a una solución amigable.

2. Comunicaciones individuales o grupales

Los Estados Partes del Pacto que ratifiquen el Protocolo Facultativo se comprometen a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones o peticiones por parte de las personas y los grupos que consideren haber sido víctimas de violaciones a sus DESC por parte del Estado, quienes podrán presentar peticiones por dichos motivos al Comité.

- *Admisibilidad.* El requisito principal para que el Comité examine una comunicación es el



agotamiento de los recursos internos, salvo que su trámite se haya prolongado injustificadamente. No obstante, se declararán inadmisibles las comunicaciones presentadas un año después de agotados los recursos internos; las referidas a hechos anteriores a la entrada en vigor del Protocolo, salvo que se trate de hechos continuados; las que se refieran a cuestiones ya examinadas por el Comité o en otro procedimiento internacional; las incompatibles con las disposiciones del Pacto; las infundadas o no basadas en hechos concretos y probados; las que constituyan un abuso del derecho y las anónimas o no presentadas por escrito. El Comité puede decidir no dar trámite a comunicaciones de las que no se desprendan situaciones claras de desventaja en contra de los peticionarios, salvo que se trate de asuntos graves.

- *Medidas de protección para las víctimas.* Independientemente de que el Comité haya decidido si conocerá de una petición o no, se contemplan medios de protección a favor de quienes las interponen. El Comité puede solicitar al Estado la adopción de medidas provisionales para evitar que las personas sufran algún daño



irreparable, además de que éste debe adoptar las medidas necesarias para evitar que sean sometidas a malos tratos o intimidaciones.

- *Transmisión de la comunicación.* El Comité, confidencialmente, hará del conocimiento de los Estados la recepción de las comunicaciones con el fin de que en un plazo de seis meses expliquen y aclaren la situación mediante escritos en los que indiquen las medidas adoptadas para corregir el suceso.
- *Solución amigable.* El Comité ofrecerá su intervención para que las partes lleguen a soluciones amigables que, de darse, pondrán fin al examen de las comunicaciones.
- *Examen de las comunicaciones.* Las comunicaciones serán examinadas en sesiones privadas, en función de los documentos que las partes hayan aportado. El Comité podrá consultar información relacionada, procedente de otros órganos y programas de la ONU o de los sistemas regionales de derechos humanos. Conforme a la información que se allegue, considerará la razonabilidad de las medidas adoptadas por los Estados sobre los asuntos examinados.



- *Seguimiento de las observaciones del Comité.* Después de examinar una comunicación, hará llegar a las partes un dictamen y, en su caso, sus recomendaciones. El Estado cuenta con seis meses para presentar una respuesta escrita, en la que incluya información sobre las medidas adoptadas en función del dictamen y las recomendaciones. El Comité puede invitar al Estado a que presente más información al respecto en el informe a que se refieren los artículos 16 y 17 del PIDESC.

3. Procedimiento de investigación

Requiere de la declaración expresa de los Estados Parte sobre el reconocimiento de la competencia del Comité para realizar investigaciones en caso de que éste reciba información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas a cualquier derecho del PIDESC en su territorio.

Con base en la información de la que se allegue y las observaciones presentadas por el Estado, el Comité puede encargar a alguno de sus miembros realizar una investigación y presentar



un informe urgente; de justificarse, y con el consentimiento del Estado, puede programar una visita a su territorio. La investigación es confidencial y, una vez analizadas las conclusiones, transmitirá al Estado sus observaciones y recomendaciones para que en seis meses éste presente sus observaciones.

Como seguimiento de la investigación, el Comité puede solicitar al Estado incluir una relación de las medidas adoptadas en el informe a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto o de manera independiente a ese procedimiento.

Aspectos generales: la asistencia y cooperación internacional y las obligaciones de los Estados

El Protocolo comprende la creación de un fondo fiduciario para la prestación de asistencia especializada y técnica a los Estados Parte, con objeto de promover el ejercicio de los DESC y la capacidad nacional para garantizarlos. Los Estados pueden allegarse recursos del fondo si el Comité estima pertinente transmitir a los orga-



nismos especializados, fondos y programas de Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones sobre comunicaciones e investigaciones que indiquen la necesidad de otorgarles asesoría técnica o asistencia.

La inclusión del fondo se vincula directamente con el artículo 2.1 del PIDESC, que señala el compromiso de los Estados de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para lograr, progresivamente y por los medios apropiados, la efectividad de los derechos.

Por su parte, los Estados se comprometen a divulgar el Pacto y su Protocolo, y a facilitar el acceso a la información de los dictámenes y recomendaciones que el Comité realice, incluso por medio de formatos accesibles a las personas con discapacidad.

¿Por qué son importantes el PIDESC y su Protocolo Facultativo?

Con la adopción del Protocolo Facultativo, el sistema de protección a los DESC en las Naciones Unidas otorga la posibilidad de proteger estos derechos en el ámbito internacional, siendo ello un paso muy importante para su eficacia, aunque aún falta tiempo para evaluar la actuación del Comité frente a la presentación de comunicaciones, ya que entrará en vigor después de depositado el décimo instrumento de ratificación.

El Estado mexicano aún no lo ha ratificado, pero existe una importante campaña de muchos sectores para que lo haga próximamente.



¿Qué hacer en caso de ser víctima de violación a alguno de los derechos económicos, sociales o culturales?

Puedes acudir a la

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.
Tel.: (55) 56 81 81 25
Lada sin costo: 01 800 715 20 00
Página electrónica: www.cndh.org.mx

Área de emisión: CENADEH

Fecha de elaboración: enero de 2012

Número de identificación: EDUC/CART/004





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O